

No. 47326. Argentina and Chile

AGREEMENT ON SOCIAL SECURITY BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE. BUENOS AIRES, 26 APRIL 1996 [*United Nations, Treaty Series*, vol. 2661, I-47326.]

AGREEMENT AMENDING THE AGREEMENT ON SOCIAL SECURITY BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE SIGNED AT BUENOS AIRES ON 26 APRIL 1996. BUENOS AIRES, 25 SEPTEMBER 2008

Entry into force: 1 January 2010, in accordance with article 2

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 12 April 2010

Nº 47326. Argentine et Chili

ACCORD RELATIF À LA SÉCURITÉ SOCIALE ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI. BUENOS AIRES, 26 AVRIL 1996 [*Nations Unies, Recueil des Traités*, vol. 2661, I-47326.]

ACCORD MODIFIANT L'ACCORD RELATIF À LA SÉCURITÉ SOCIALE ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI SIGNÉ À BUENOS AIRES LE 26 AVRIL 1996. BUENOS AIRES, 25 SEPTEMBRE 2008

Entrée en vigueur : 1^{er} janvier 2010, conformément à l'article 2

Texte authentique : espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : Argentine, 12 avril 2010

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 26 DE ABRIL DE 1996.

La República de Chile y la República Argentina, en adelante "las Partes",

ACUERDAN :

ARTÍCULO 1º : Modificar el texto del Artículo 7º, párrafo 2 del Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambos países en Buenos Aires, Argentina, el 26 de abril de 1996, al tenor siguiente :

"2. El trabajador de una de las Partes Contratantes que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección y que sea enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra Parte, continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a veinticuatro meses. Si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esa legislación siempre que la Autoridad Competente del país receptor prestare su conformidad.

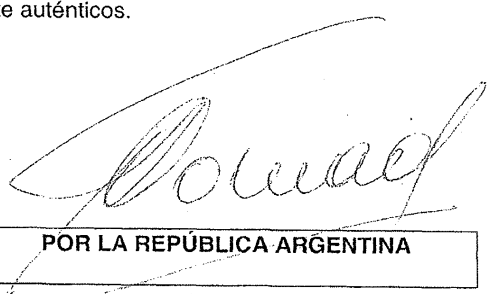
Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de una de las Partes Contratantes y que se encuentren asegurados en dicho territorio y se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra Parte. "

ARTÍCULO 2º: Las Partes acuerdan que las modificaciones entrarán en vigor conjuntamente con el Convenio de Seguridad Social, suscrito en 1996.

SUSCRITO en Buenos Aires, a los veinticinco días de septiembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.



POR LA REPÚBLICA DE CHILE



POR LA REPÚBLICA ARGENTINA